



**MACROrenovables NO**

territorios afectados por las macro-renovables

[www.macrorenovablesNO.org](http://www.macrorenovablesNO.org)

**REAL DECRETO-LEY 7/2025  
de 24 de junio**

## **UNA APROXIMACIÓN AL REAL DECRETO LEY 7/2025 DE 24 DE JUNIO ( BOE de 25 de junio)**

Del contenido de este Real Decreto-ley se recoge, en este trabajo, únicamente las novedades normativas que inciden en el despliegue de macro-plantas de renovables y su repercusión en el territorio y en los espacios protegidos.

( Queda fuera de este resumen, la regulación de los aspectos técnicos que pretenden hacer frente a las circunstancias que concurrieron en la crisis de electricidad del 28 de abril de 2025 )

A lo que aquí interesa, el Real Decreto-Ley tiene, entre otros, los siguientes OBJETIVOS:

### **.- INCREMENTO DE LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA.**

Para la consecución de este objetivo establece entre otros los siguientes MECANISMOS:

I.- Una **reducción de plazos a la mitad y la exención del trámite de evaluación ambiental**, para el otorgamiento de las autorizaciones para las instalaciones de transporte y distribución. ( previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre).

II.- Que mediante acuerdo del Consejo de Ministros, se reduzcan los plazos de tramitación de estas autorizaciones.

## .- REVISIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE LA RED DE TRANSPORTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-

La planificación de la red de transportes estaba establecida en el art. 4.2 de la ley del sector eléctrico para periodos de seis años.

El art. 17 de este Real Decreto-ley establece que como máximo **cada tres años** se procederá a su revisión, dando lugar a una **nueva planificación**.

## .- UN MAYOR DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES.

Mediante la introducción de las siguientes medidas:

### I.- LA REPOTENCIACIÓN DE INSTALACIONES DE RENOVABLES EXISTENTES.

Para la consecución de este objetivo establece como mecanismo **la reducción de plazos**.

Dice el art. 29 de este Real Decreto-ley:

*“Artículo 29. Repotenciación de instalaciones de producción en servicio.*

.....

*2. Se reducen a la mitad los plazos de tramitación tanto sustantivos como ambientales, de los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, en aquellas instalaciones para las que se soliciten autorizaciones administrativas y evaluación de impacto ambiental para repotenciar por una cuantía inferior al 25 % adicional de la potencia instalada originalmente.”*



Tomando como excusa el contenido del Art 16. Quater.1 de la Directiva (UE) 2023/2413 de 18 de octubre, dice el BOE en su exposición de motivos: ( Página 83937 - párrafos 2º y 3º )

En este sentido, el artículo 16 quater.1 de la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre (DER III) establece que en determinadas condiciones, «los Estados miembros velarán por que los procedimientos de concesión de autorizaciones para las conexiones a la red de transporte o distribución no excedan de tres meses a partir de su solicitud.

En base a ello el RDL establece: Para dar cumplimiento a este mandato, **serán reducidos a la mitad los plazos de tramitación, tanto de las autorizaciones administrativas como de evaluación de impacto ambiental**, para repotenciar en una cuantía **inferior al 25 % adicional**.

El presupuesto jurídico NO ES CORRECTO: Porque el art. Art 16. Quater.1 de la Directiva (UE) 2023/2413, que el BOE pone como premisa, cita los tres meses cuando la repotenciación no excede del 15 %, pero no del 25 % como establece este Real Decreto-ley.

## **II.- LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN.-**

**Dice la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley:**

*“Los permisos de acceso y conexión a la red caducan automáticamente si los promotores no cumplen unos determinados hitos temporales, establecidos en el Art. 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.*

*El cumplimiento de dichos hitos temporales se ha visto afectado por las medidas cautelares de suspensión judicial y administrativa de las instalaciones, así como otras causas que han demorado*



**MACROrenovablesNO**

territorios afectados por las macro-renovables

[www.macrorenovablesNO.org](http://www.macrorenovablesNO.org)

**REAL DECRETO-LEY 7/2025  
de 24 de junio**

*la tramitación y ejecución de los proyectos.*

*Estos hechos, junto con la necesidad de que el despliegue de renovables sea eficiente, aconsejan tomar como medida extraordinaria y urgente, acomodar los plazos antes de que finalice el plazo de algunos proyectos que caducarán el próximo 25 de junio.”*

( O sea, para evitar que esos proyectos caduquen el 25 de junio, se publica ese mismo día el Real Decreto-Ley 7/ 2025 de 24 de junio, pero con una entrada en vigor muy extraña; veamos:)

*“Disposición final séptima. Entrada en vigor.*

*El presente real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ( el 25 de junio ) excepto el artículo 32 que entrará en vigor el 24 de junio de 2025.”*

Aquí se produce ALGO INSÓLITO: el art. 32, que pretende evitar que caduquen los permisos de acceso y conexión de algunos proyectos, entra en vigor antes de que se publique en el BOE.

( Es la prostitución del derecho llevada a límites nunca vistos )

Por lo tanto, si se produce una de las medidas cautelares de suspensión judicial o administrativa de un proyecto, la medida extraordinaria y urgente que adopta el Real Decreto-ley, en su artículo 31, es suspender el plazo de caducidad hasta su levantamiento:

*“Artículo 31. Hitos de los procedimientos relativos a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.*

*El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, queda modificado como sigue:*

*Cuatro. Se añade un apartado 1 bis al artículo 1 con la siguiente redacción:*

*«1 bis. Si antes del vencimiento de cualquiera de los hitos administrativos establecidos en el*



*presente real decreto-ley, el promotor acredita la existencia de una medida cautelar que suponga la suspensión de la eficacia de las autorizaciones administrativas otorgadas derivada de la interposición de un recurso administrativo o contencioso-administrativo, el cómputo de los plazos establecidos en este artículo quedará suspendido desde la adopción de la suspensión hasta su levantamiento.”*

### **III.- AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN:**

**.- INSTALACIONES EXCLUIDAS.**

**Las instalaciones de producción de energía eléctrica de hasta 500 Kw quedan excluidas del régimen de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción. ( Art. 33.1 del Real Decreto-ley)**

En este Real Decreto-ley, lo que antes era potestativo ahora es imperativo. Y lo que antes era reserva de ley ahora puede llevarse a cabo mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

Y la exposición de motivos ya lo expresa así: ( Página 83930 – párrafo 3º)

*“Esa medida debe ser ejecutada a la mayor celeridad posible, por lo que se habilita a que, los plazos de tramitación para el otorgamiento de la autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, se reduzcan mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.”*



## .- CREACIÓN DE LA FIGURA DEL GESTOR DE AUTOCONSUMO.-

Es muy interesante, desde estos momentos, el fomento de la figura del Gestor de Autoconsumo, que se crea en el art. 15 de este Real Decreto-ley.

Pues el Gestor de Autoconsumo queda incluido entre los **sujetos que pueden desarrollar las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica**; contemplados en el artículo 1.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y lo hace modificando los artículos: 6. letra m) y 40.2 letra u) de dicha ley.

## .- SE ESTABLECEN BONIFICACIONES FISCALES .-

Estos beneficios fiscales están destinados a quienes instales sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía proveniente del sol.-

El art. 28 de ese Real Decreto-ley fija las siguientes bonificaciones fiscales:

- .- Hasta el 50 % de la cuota íntegra del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**.
- .- Hasta un 95 % en el **Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras**.

Al ser ambos tributos de ámbito local, el art. 28 modifica de los artículos 74.5 y 103.2 letra b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*MacroRenovablesNo*

*14 de julio de 2025*

*Manuel Aguilar de la Cruz.*